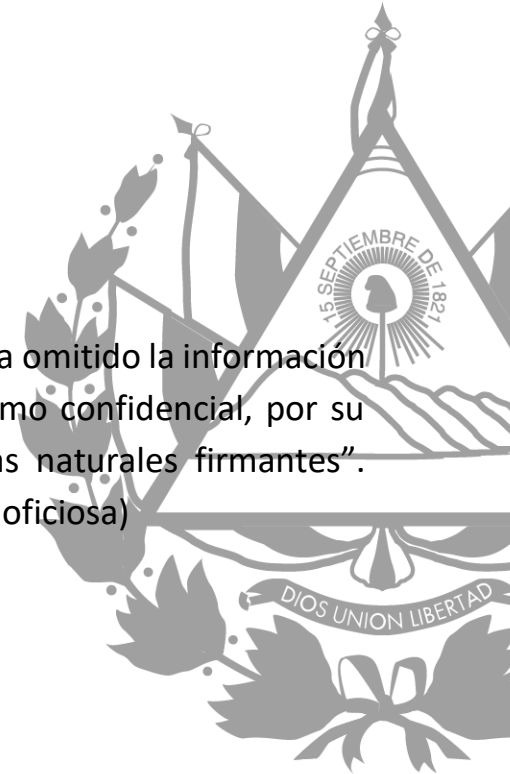





VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP para la publicación de la información oficiosa)



	Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes	Código:	LIN-DBED-0003.1
	Lineamiento para prestación económica de servicios funerarios a beneficiarios con discapacidad	Revisión:	01
		Fecha de emisión:	13/07/2023
Página 1 de 5			

LINEAMIENTO PARA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE SERVICIOS FUNERARIOS A BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDAD



Sello

Jefe de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad

Elaboró



Sello

Director de Planificación

Revisó



Sello

Dr. Daniel Platero
Gerente General

Visto Bueno



Acuerdo: 23.11
Acta: XXII
14/07/2023

Junta Directiva

Aprobó

			
Sello	Sello	Sello	Acuerdo: 23.11 Acta: XXII 14/07/2023
Jefe de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad	Director de Planificación	Dr. Daniel Platero Gerente General	Junta Directiva
Elaboró	Revisó	Visto Bueno	Aprobó

1. INTRODUCCIÓN

Dentro del marco operativo del Decreto Legislativo número 631 que contiene las REFORMAS A LA LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISEIS DE ENERO DE 1992, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial número 243, Tomo número 437, del día 23 de diciembre de 2022, que entró en vigencia el día 31 de diciembre de 2022, que sirva el presente lineamiento para la gestión de los procesos administrativos y operativos del Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad, que forma parte de la Gerencia de prestaciones y Rehabilitación para personas con discapacidad.

En atención a los cambios en los procesos derivados de las reformas del Decreto antes mencionado, la Ley de Procedimientos Administrativos, Ley de Marco Regulatorio, entre otras, hace necesario la creación de Normativa institucional para cumplir con las actividades provenientes del art. 11 inciso segundo y tercero del DL 631 que establece: *“Cuando fallezca un beneficiario directo que se encuentre inscrito en el registro del FOPROLYD, tendrá derecho de recibir una ayuda económica de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$700.00) aquel beneficiario indirecto registrado que lo solicite primero y presente la documentación respectiva”*.

El presente lineamiento contiene los parámetros y directrices que regulan el accionar del Departamento en relación con las actividades operativas para la atención y otorgamiento de beneficios económicos a las personas beneficiarias con discapacidad en concepto de Servicios Funerarios.

2. OBJETIVO

Establecer el marco legal y procedimental para el otorgamiento de prestaciones económicas en concepto de servicios funerarios, que permitan la entrega oportuna y eficiente de las prestaciones económicas a las personas beneficiarias con discapacidad fallecidas.

3. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

3.1. ALCANCE

El presente Lineamiento regula la entrega de prestación económica para gastos en servicios funerarios por el fallecimiento de personas beneficiarias con discapacidad pensionados directos.

3.2. CAMPO DE APLICACIÓN

Este lineamiento es aplicable para Gerencia de Prestaciones y Rehabilitación para Personas con Discapacidad y todas las áreas organizativas que dependen de ella, así como del Departamento de Contact Center y otras áreas vinculantes.



4. BASE LEGAL Y DEFICIONES

4.1. BASE LEGAL

Para la aplicación del presente Lineamiento se tiene como marco legal el siguiente:

- Decreto Legislativo N°631 que contiene las Reformas a la Ley Especial para Regular los beneficios y prestaciones sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Ex combatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el conflicto armado interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992
- Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)
- Ley de Marco Regulatorio
- Ley de Procedimientos Administrativos
- Decreto Legislativo 203 de fecha 10 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial N°235, tomo 433, de fecha 9 de diciembre del mismo año, denominado: "REFORMAS A LA LEY DE REGISTRO Y CONTROL ESPECIAL DE CONTRIBUYENTES AL FISCO".

4.2. DEFINICIONES

INABVE o INSTITUTO: Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y excombatientes o Instituto.

EXFOPROLYD: Ex Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado

Registro de FOPROLYD: Personas que se encuentren inscritas en el registro del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado.

SIABES: Sistema de atención integrado a beneficiarios y solicitantes

5. LINEAMIENTOS GENERALES

5.1. El proceso para el otorgamiento de las prestaciones económicas en concepto de servicios funerarios para todas las personas beneficiarias con discapacidad pensionadas en el registro del EXFOPROLYD, estará a cargo de la Gerencia de prestaciones y Rehabilitación para personas con discapacidad a través del Departamento de Beneficios Económicos para Personas con Discapacidad.

5.2. Las personas beneficiarias que gocen de otra prestación similar en cualquier institución de seguridad social recibirán del INABVE el monto completo o complemento de éstas mismas prestaciones, siempre y cuando dichas instituciones manifiesten por escrito o por medios electrónicos que no suplen esta prestación de forma total o parcial.

5.3. El personal deberá registrar de forma oportuna, completa y veraz en el módulo correspondiente del SIABES toda actividad e información relacionada con el inicio, avance y terminación de los procesos de otorgamiento de beneficios económicos por fallecimiento de personas beneficiarias.



5.4. Para el otorgamiento de prestaciones de servicios funerarios iniciará una solicitud por parte del beneficiario indirecto que se presente primero juntamente con la documentación requerida en el numeral 5.8 del presente lineamiento, según sea el caso.

5.5. Las prestaciones económicas para servicios funerarios de \$700.00 y se otorgarán por el fallecimiento de las Beneficiarios Directos con discapacidad pensionados. El pago se realizará mediante planillas de cheque, depósito en cuenta de ahorro, entrega en ventanilla o cualquier medio que el Instituto estime conveniente, a la persona que compruebe haber incurrido en ellos, siempre y cuando el reporte se haya efectuado 15 días hábiles posteriores al fallecimiento, caso contrario se someterá a análisis para determinar la factibilidad o no para dicho otorgamiento.

5.6. El plazo comprendido en el numeral anterior, para todos los beneficiarios con discapacidad fallecidos en el periodo de transición y liquidación del FOPROLYD, es decir, hasta el 30 de junio del 2023, no aplicará dicho plazo.

5.7. Si existen saldos pendientes a recuperar por pagos posteriores al fallecimiento, el INABVE podrá realizar la recuperación total o parcial, del monto correspondiente en concepto de servicios funerarios.

5.8. Se entregará a aquel beneficiario indirecto que lo solicite primero y presente la documentación respectiva. El goce de este beneficio será por una sola vez, para tal efecto deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Para los menores de 18 años:
 - Certificación de la partida de nacimiento del solicitante;
 - Documento Único de Identidad vigente de la persona acreditada como responsable del menor;
 - Certificación de partida de defunción del causante.
- b. Para los hijos mayores de 18 años:
 - Certificación de la partida de nacimiento del solicitante;
 - Documento Único de Identidad vigente de la persona solicitante;
 - Certificación de partida de defunción del causante.
- c. Para las madres y padres:
 - Documento Único de Identidad vigente del solicitante;
 - Certificación de la partida de nacimiento del causante;
 - Certificación de partida de defunción del causante.
- d. Para el cónyuge o conviviente sobreviviente:
 - Documento Único de Identidad vigente del solicitante;
 - Certificación de partida de matrimonio o Certificación de partida de unión no matrimonial;
 - Certificación de partida de defunción del causante.

Si en el INABVE ya se cuenta con alguna documentación requerida anteriormente no será necesario se presente nuevamente.



5.9. La prestación anterior podrá diferirse en su pago e incluso no pagarse si se advirtieren irregularidades en la documentación presentada, caso en el cual se podrá auxiliar de la Dirección Jurídica para Personas con Discapacidad.

5.10. Cuando el deceso de la persona beneficiaria con discapacidad haya ocurrido fuera del país deberán realizarse las diligencias correspondientes para el asentamiento y emisión de Acta legalmente aceptada en el país, para el otorgamiento del beneficio.

5.11. Previo al otorgamiento de servicio en funerarios se deberá realizar un cruce de información con los registros que administre el INABVE con el propósito de no duplicar esta prestación a los beneficiarios.

5.12. Para el trámite de otorgamiento del beneficio se contará con instrumento denominado “Acta de entrega de Servicios fúnebres a personas beneficiarias con discapacidad”, que se genera por medio del SIABES, consignando en el mismo los datos generales del fallecimiento de la persona, los documentos necesarios sobre el fallecimiento y para el pago, del cual se generan 3 ejemplares una para soporte de pago de la Unidad de Tesorería, otra al expediente del beneficiario y otra para la persona interesada.

5.13. Los beneficiarios cuya fecha de fallecimiento sea antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 631, de fecha 31 de diciembre del 2022, se registrarán por la Normativa vigente en el momento del deceso.

5.14. Los casos no contemplados en el presente lineamiento serán dirimidos por la Junta Directiva.

6. IMPLEMENTACIÓN

Será implementado en las oficinas de atención en ventanilla en las oficinas centrales del INABVE y sus Sedes Regionales, así como por parte de las Áreas Organizativas y del personal con asignación especial vinculadas en la aplicación del presente lineamiento.

7. OFICIALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN

El presente Lineamiento deberá cumplir lo establecido en el Instructivo para Aprobación de Documentos Institucionales del INABVE para su aprobación y difusión; asimismo, se deberá tener en cuenta la Política de Revisión de Documentos para su actualización o modificación.

8. VIGENCIA

El presente Lineamiento entrará en vigencia posterior a su aprobación por Junta Directiva.

